

Mérida, Yucatán, a trece de octubre de dos mil veintiuno. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el particular mediante el cual impugna la entrega de información que no corresponde con lo solicitado, por parte de la Secretaría de Seguridad Pública, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio **00596521**.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha veintidós de junio de dos mil veintiuno, ingresó una solicitud de información ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Sistema INFOMEX, recaída con el folio 00596521, en la cual la parte recurrente requirió lo siguiente:

"LAS PRUEBAS DE QUE LA EMPRESA 180 NATURAL S DE RL DE CV CUMPLIÓ CON LOS SIGUIENTES CONTRATOS DEL AÑO 2019:

1537-OMS-2019

002346-8-2019-OMS

GEY-SSP-086/2019

005837-8-2019-OMS

006334-8-2019-OMS

003331-8-2019-OMS

004084-8-2019-OMS

004085-8-2019-OMS

004088-8-2019-OMS

004174-8-2019-OMS

003975-8-2019-OMS

004090-8-2019-OMS

004089-8-2019-OMS."

SEGUNDO. En los autos del expediente al rubro citado, se observó que el día primero de julio del año que transcurre el Sujeto Obligado hizo del conocimiento del particular su respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Sistema INFOMEX en la cual determinó sustancialmente lo siguiente:

"...

DERIVADO DE LO ANTERIOR ME PERMITO ADJUNTARLE EN FORMATO PDF LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

1. OFICIO SSP/DGA/COM/0151/2021 DE FECHA DIECISIETE DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO MISMO QUE FUE PROPORCIONADO POR LA JEFA DEL DEPARTAMENTO DE COMPRAS DE ESTA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA CONSTANTE DE CUARENTA Y DOS FOJAS ÚTILES, MISMO QUE FUE TURNADO A ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.
2. ACTA DE LA CUADRAGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE ESTA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN CELEBRADA EL DÍA VEINTIUNO DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, MISMA QUE

CUENTA CON TRES FOJAS ÚTILES.

...”

TERCERO. En fecha primero de julio del año en curso, el particular interpuso recurso de revisión mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, Sistema INFOMEX, contra la respuesta emitida por parte del Sujeto Obligado, descrita en el antecedente que precede, aduciendo lo siguiente:

“LAS PRUEBAS DEBEN SER FOTOGRAFÍAS DE LOS PRODUCTOS O SERVICIOS.”

CUARTO. Por auto emitido el dos de junio de dos mil veintiuno, se designó al Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

QUINTO. Mediante acuerdo de fecha seis de julio del presente año, se tuvo por presentado a la parte recurrente, con su escrito señalado en el antecedente TERCERO, a través del cual interpuso recurso de revisión contra la clasificación de la información por parte del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso con folio 00596521, realizada a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor del particular, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracciones V de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO. En fecha nueve de julio del año que acontece, se notificó a la parte recurrente a través de los estrados de este Organismo Autónomo el acuerdo descrito en el antecedente que precede; asimismo, en lo que respecta a la autoridad la notificación se realizó por medio de correo electrónico el trece del referido mes y año.

SÉPTIMO. Mediante proveído emitido el trece de septiembre de dos mil veintiuno, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, con el oficio número SSP/DJ/23605/2021, de fecha dieciséis de julio del presente año, y documentales adjuntas, documentos de mérito remitidos por el Sujeto Obligado a la Oficialía de Partes de este Instituto, el día diecinueve de julio del año que acontece, mediante los cuales realizó diversas manifestaciones y rindió alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro

citado; asimismo, en lo que respecta al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditara, se declaró precluido su derecho; ahora bien, del análisis efectuado al oficio y constancias adjuntas, remitidas por el Titular de la Unidad de Transparencia, se advierte que su intención versó en reiterar la conducta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, remitiendo para apoyar su dicho, las documentales citadas con anterioridad; en ese sentido, a fin de recabar mayores elementos para resolver e impartir una justicia completa y efectiva, se consideró pertinente requerir al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, para que dentro del término de los siete días hábiles siguientes al de la notificación del presente acuerdo realizara las gestiones conducentes, a fin de que requiriera a las áreas que resulten competentes, para efectos que remitiera a este Instituto de manera integra diversos contratos; lo anterior, bajo el apercibimiento que en caso de no cumplir con el requerimiento, se acordaría conforme a derecho correspondiera; asimismo, atendiendo el estado procesal que guardaba el expediente del recurso de revisión que nos ocupa, y toda vez que en el párrafo anterior se estableció que a fin de recabar mayores elementos para mejor resolver, requerir al Sujeto Obligado a fin que remitiera diversa información, esta autoridad sustanciadora, determinó, ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión 404/2021, por un periodo de veinte días hábiles más, contados a partir del día hábil siguiente al fenecimiento del plazo ordinario con la que se cuenta para resolver el presente asunto, esto es, a partir del diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno.

OCTAVO. En fecha catorce de septiembre del año que acontece, se notificó a la parte recurrente a través de los estrados de este Organismo Autónomo el acuerdo descrito en el antecedente que precede; asimismo, en lo que respecta a la autoridad la notificación se realizó por medio de correo electrónico el catorce del referido mes y año.

NOVENO. Por auto de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno, se tuvo por presentado al Director Jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública, con el oficio número SSP/DJ/30579/2021 de fecha diecisiete de septiembre del presente año, constante de una hoja y documentales adjuntas; documento de mérito, remitidos a este Instituto a través de la Oficialía de Partes, en misma fecha, con motivo del proveído emitido en el presente expediente el día ocho de septiembre del año que transcurre; ahora bien, del análisis efectuado a las constancias citadas, se advirtió que el Sujeto Obligado dio cumplimiento parcialmente a lo ordenado mediante el auto de fecha trece de septiembre del año en curso; sin embargo, a fin de recabar mayores elementos para impartir una justicia completa y efectiva, se requirió nuevamente al Titular de la SSP, a fin que dentro del término de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación del presente acuerdo, remitiera los contratos faltantes; lo anterior, bajo el apercibimiento que en caso de no cumplir con el requerimiento, se acordaría conforme a derecho correspondiera.

DÉCIMO. En fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno, se notificó a través de los estrados de este Organismo Autónomo a la parte recurrente el proveído citado en el antecedente que precede; asimismo, en lo que atañe al Sujeto Obligado la notificación se realizó por medio del correo electrónico proporcionado para tales efectos el propio día.

UNDÉCIMO. Mediante proveído emitido el día seis de octubre de dos mil veintiuno, se tuvo por presentado, al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública con el oficio número SSP/DJ/32298/2021, de fecha uno de octubre del presente año, y oficio adjunto número SSP/DGA/COM/0283/2021, de fecha treinta de septiembre del año en curso; documentos de mérito remitidos por el Sujeto Obligado, a través de Oficialía de Partes, en fecha uno de octubre del presente año, con motivo del proveído emitido en el presente expediente en fecha veintiocho de septiembre del presente año, mediante el proveído de referencia, se instó a la autoridad responsable para efectos que remita a este Instituto de manera íntegra lo contratos 1537-OMS-2019, 002346-8-2019-OMS, 005837-8-2019-OMS, 006334-8-2019-OMS, 003331-8-2019-OMS, 004084-8-2019-OMS, 004085-8-2019-OMS, 004088-8-2019-OMS, 004174-8-2019-OMS, 003975-8-2019-OMS, 004090-8-2019-OMS y 004089-8-2019-OMS; siendo el caso, que a fin de solventar el requerimiento aludido, mediante el escrito reseñado con anterioridad, remitió las documentales adjuntas al mismo, es así, que al haber remitido las documentales previamente aludidas, se coligió que el Sujeto Obligado, dio cumplimiento a lo ordenado mediante el auto de fecha ocho de septiembre del año en curso; en este sentido, en virtud que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guardaba el presente expediente, se decretó en este mismo acto el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa, por lo que se hizo del conocimiento de las partes, que dentro del término de diez días hábiles siguientes a la emisión del auto que nos concierne, previa presentación del proyecto respectivo del Comisionado Ponente en el presente asunto, el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales, emitiría la resolución correspondiente.

DUODÉCIMO. En fecha siete de octubre del presente año, se notificó a las partes a través de los estrados de este Organismo Autónomo, el proveído citado en el apartado UNDÉCIMO.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Del análisis realizado a la solicitud de información marcada con el número de folio 00596521, recibida por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública se observa que la información petitionada por el particular consiste en: *“Las pruebas de que la empresa 180 NATURAL S DE RL DE CV cumplió con los siguientes contratos del año 2019: 1537-OMS-2019, 002346-8-2019-OMS, GEY-SSP-086/2019, 005837-8-2019-OMS, 006334-8-2019-OMS, 003331-8-2019-OMS, 004084-8-2019-OMS, 004085-8-2019-OMS, 004088-8-2019-OMS, 004174-8-2019-OMS, 003975-8-2019-OMS, 004090-8-2019-OMS, 004089-8-2019-OMS.”*

Por su parte, la autoridad mediante respuesta de fecha primero de julio de dos mil veintiuno, misma que le fuera notificada a la particular a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX el propio día; por lo que, inconforme con la conducta de la autoridad, la parte recurrente el propio día, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, contra la citada respuesta por parte del Sujeto Obligado, resultando procedente en términos de la fracción V del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

V. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDA CON LO SOLICITADO;

...”

Admitido el recurso de revisión en fecha trece de julio de dos mil veintiuno, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que aquél presentó alegatos con la intención de reiterar su conducta inicial.

QUINTO. Establecido lo anterior, a continuación, se procederá establecer el marco jurídico que resulta aplicable en el presente asunto:

El Código de la Administración Pública de Yucatán, prevé:

“ARTÍCULO 2. PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

ARTÍCULO 3. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.

...
ARTÍCULO 22. PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

...
XI.- SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA;

...
ARTÍCULO 40. A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

I.- IMPLEMENTAR POLÍTICAS, ACCIONES Y MEDIDAS EFICACES QUE VELEN Y DEN CERTIDUMBRE A LA CIUDADANÍA EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE DELITOS Y DE INFRACCIONES;

II.- EJECUTAR LAS POLÍTICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, EN LO REFERENTE AL ORDEN, SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD EN EL ESTADO;

...”

Asimismo, el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, establece:

“...

TÍTULO XII
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
CAPÍTULO I

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

...
ARTÍCULO 186. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA ESTA SECRETARÍA CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

...
VI. DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN:

A) DEPARTAMENTO DE COMPRAS;

...
ARTÍCULO 249. AL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

I. APLICAR LAS POLÍTICAS, ESTRATEGIAS, ARTÍCULOS Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS QUE DETERMINE EL SECRETARIO; DE IGUAL FORMA, ESTABLECER LAS ESTRATEGIAS DE DESARROLLO DEL PERSONAL DE SERVICIOS;

...
X. ELABORAR EL NOMBRAMIENTO DEL PERSONAL DE ESTA SECRETARÍA; ASÍ COMO LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS POR HONORARIOS, LAS PERMUTAS Y LOS CAMBIOS DE ADSCRIPCIÓN;

XI. TRAMITAR LAS DESIGNACIONES, ALTAS O PROMOCIONES, ASÍ COMO LAS INCIDENCIAS, SEAN BAJAS, INCAPACIDADES, LICENCIAS Y CAMBIOS DE ADSCRIPCIÓN DEL PERSONAL;

...
XX. LLEVAR LA CONTABILIDAD GENERAL DE ESTA SECRETARÍA, POR ACUERDO DEL SECRETARIO Y EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS CUALQUIER OTRO QUE DETERMINE LA LEY CORRESPONDIENTE;

...
ARTÍCULO 257. AL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE COMPRAS LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

I. EFECTUAR LAS COTIZACIONES DE LOS ARTÍCULOS QUE SE REQUIERAN PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTA SECRETARÍA;

II. SUPERVISAR LAS ÓRDENES DE COMPRAS A LOS PROVEEDORES, Y LAS ENTREGAS DE LOS PRODUCTOS DEL ALMACÉN;

III. LLEVAR UN CONTROL AUTOMATIZADO DE REGISTRO DE INFORMACIÓN DE OPERACIONES GENERADAS;

IV. COORDINARSE CON EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO PARA CONTROLAR EL PRESUPUESTO AUTORIZADO PARA ADQUISICIONES DE MOBILIARIO, EQUIPO E INSUMOS;

V. ATENDER LAS REQUISICIONES DE LAS DIVERSAS ÁREAS;

VI. CONTROLAR LAS ÓRDENES DE COMPRA ELABORADAS Y GENERADAS PARA SU APLICACIÓN, Y VII. LAS DEMÁS QUE LE ENCOMIENDE EL SECRETARIO O EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN CON BASE EN ESTE REGLAMENTO, Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

..."

De las disposiciones legales previamente citada, se concluye lo siguiente:

- Que la **Administración Pública Estatal**, se organiza en **centralizada y paraestatal**.

- Que la **Administración Pública Centralizada**, se integra por el Despacho del Gobernador y diversas Dependencias, entre la que se encuentra la **Secretaría de Seguridad Pública**.
- Que a la **Secretaría de Seguridad Pública** le corresponde implementar políticas, acciones y medidas eficaces que velen y den certidumbre a la ciudadanía en materia de prevención de delitos e infracciones, ejecutar las políticas de la administración pública, en lo referente al orden, seguridad pública, tránsito y vialidad en el Estado, entre otras funciones.
- Que la **Secretaría de Seguridad Pública**, para el ejercicio de sus atribuciones, cuenta con una **Dirección General de Administración**, que se encarga de aplicar las políticas, estrategias, artículos y lineamientos en materia de administración de recursos humanos, materiales y financieros que determine el Secretario; elaborar el nombramiento del personal de dicha dependencia; tramitar las designaciones, altas o promociones, así como las incidencias, sean bajas, incapacidades, licencias y cambios de adscripción del personal; y lleva la contabilidad general de la Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Administración y Finanzas; asimismo dicha Dirección General cuenta con un Departamento de Recursos Humanos, a quien le corresponde tener bajo su cuidado y guarda los archivos del personal de la dependencia, mantener actualizados los archivos de alta y baja de los elementos que la integran, aplicar la normatividad y políticas que emita el Secretario de Administración y Finanzas en materia de recursos humanos, y efectuar él envío oportuno de la nómina de pagos y viáticos, de acuerdo a los lineamientos y calendarios establecidos, previa verificación que este se encuentre debidamente requisitada y documentada.
- Que la **Dirección General de Administración**, está integrada por el **Departamento de Compras** el cual es responsable de efectuar las cotizaciones de los artículos que se requieran para el funcionamiento de esta secretaría; supervisar las órdenes de compras a los proveedores, y las entregas de los productos del almacén; llevar un control automatizado de registro de información de operaciones generadas; coordinarse con el director administrativo para controlar el presupuesto autorizado para adquisiciones de mobiliario, equipo e insumos; atender las requisiciones de las diversas áreas; controlar las órdenes de compra elaboradas y generadas para su aplicación.

Del marco normativo expuesto, y tomando en cuenta la información que desea obtener el ciudadano en la solicitud de acceso con folio 00596521, se determina que es la **Dirección General de Administración de la Secretaría de Seguridad Pública a través del Departamento de Compras**, quien resulta competente para conocer la información aludida, pues es quien se encarga de efectuar las cotizaciones de los artículos que se requieran para el funcionamiento de esta secretaría; supervisar las órdenes de compras a los proveedores, y las entregas de los productos del almacén; llevar un control automatizado de registro de información de operaciones generadas; coordinarse con el director administrativo para controlar

el presupuesto autorizado para adquisiciones de mobiliario, equipo e insumos; atender las requisiciones de las diversas áreas; controlar las órdenes de compra elaboradas y generadas para su aplicación; por lo tanto, resulta incuestionable que dicha Área es la competente.

SEXTO. Por cuestión de técnica jurídica, toda vez que se trata de un asunto de previo y especial pronunciamiento, en el presente apartado se analizará si en la especie, se surte una causal de sobreseimiento en lo que respecta al acto reclamado concerniente a la entrega de la información por parte del sujeto obligado a través de la respuesta de fecha primero de julio de dos mil veintiuno, que fuera hecha del conocimiento del particular a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, el propio día que no corresponde con lo solicitado.

Establecido lo anterior, en primera instancia se analizará la parte conducente de los agravios hechos valer por el ciudadano en el recurso de revisión, en específico lo siguiente:

“las pruebas deben ser fotografías de los productos y servicios.”

En este sentido, el artículo 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 156. EL RECURSO SERÁ SOBRESEÍDO, EN TODO O EN PARTE, CUANDO, UNA VEZ ADMITIDO, SE ACTUALICEN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

I. EL RECURRENTE SE DESISTA;

II. EL RECURRENTE FALLEZCA;

III. EL SUJETO OBLIGADO RESPONSABLE DEL ACTO LO MODIFIQUE O REVOQUE DE TAL MANERA QUE EL RECURSO DE REVISIÓN QUEDE SIN MATERIA, O

IV. ADMITIDO EL RECURSO DE REVISIÓN, APAREZCA ALGUNA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CAPÍTULO.

Del análisis y estudio pormenorizado realizado por este Instituto, se advierte que en la especie sí se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en la fracción IV del ordinal previamente aludido, toda vez que existe una causal de improcedencia, en razón que el ciudadano amplió su solicitud al interponer el presente medio de impugnación.

Al respecto, el Criterio 01/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el cual es utilizado y validado por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública, y Protección de Datos Personales (INAIP) y empleado como criterio orientador en la presente definitiva, se

establece que en los casos que los recurrentes amplíen los alcances de su solicitud de información a través de su recurso de revisión, esta ampliación no podrá constituir materia del procedimiento a sustanciarse ante este Organismo Autónomo, criterio de mérito cuyo rubro se inserta a continuación: **“Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información, a través de la interposición del recurso de revisión.”**

De tal manera, el Pleno de este Órgano Garante considera que las fotografías, constituyen hecho novedoso, el cual no forma parte del análisis de la presente resolución; con fundamento en el artículo 155, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De esta forma, se advierte que el solicitante requiere información adicional a la peticionada originalmente, situación que **no** puede constituir materia del presente recurso de revisión, debido a que la resolución que se impugna debe ser apreciada en los términos en que fue planteada originalmente ante el Sujeto Obligado, sin variar en el fondo la *litis* al constituir una nueva solicitud de acceso a información.

Lo anterior, pues el recurso de revisión no tiene como función dilucidar cuestiones que no formaron parte de la solicitud primigenia, pues de lo contrario, debería analizarse el mismo a la luz de argumentos que no fueron del conocimiento del Sujeto Obligado y que no fueron tratados en la respuesta impugnada.

De conformidad con lo expuesto, lo relacionado con las fotografías, hecho mención en el recurso de revisión del solicitante, se considera una ampliación a la solicitud de acceso original, por lo que **se actualiza** la causal de improcedencia prevista en la fracción VII del artículo 155 de la Ley General de la Materia; por lo tanto, lo relativo a ese contenido se **sobresee**, al haberse acreditado que el recurrente amplió su solicitud de acceso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 151 fracción I y 156 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el numeral 155 fracción VII del propio ordenamiento legal; siendo que a continuación se procede a transcribir los artículos referidos con sus correspondientes fracciones que a la letra dicen:

“ARTÍCULO 151. LAS RESOLUCIONES DE LOS ORGANISMOS GARANTES PODRÁN:
I. DESECHAR O SOBRESEER EL RECURSO;

...

ARTÍCULO 155. EL RECURSO SERÁ DESECHADO POR IMPROCEDENTE CUANDO:

...

VII. EL RECURRENTE AMPLÍE SU SOLICITUD EN EL RECURSO DE REVISIÓN, ÚNICAMENTE RESPECTO DE LOS NUEVOS CONTENIDOS.

...

ARTÍCULO 156. EL RECURSO SERÁ SOBRESEÍDO, EN TODO O EN PARTE, CUANDO, UNA VEZ ADMITIDO, SE ACTUALICEN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

...
IV. ADMITIDO EL RECURSO DE REVISIÓN, APAREZCA ALGUNA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA
EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CAPÍTULO.
...”.

Por lo antes expuesto y fundado, se

RESUELVE

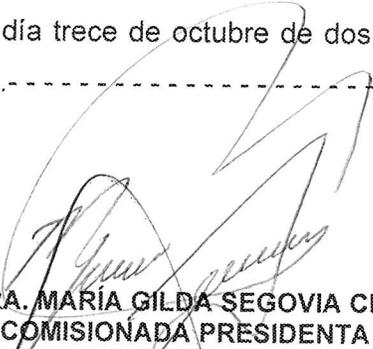
PRIMERO. Se **sobresee** en el presente Recurso de Revisión interpuesto por el recurrente, en contra de la entrega de información que no corresponde con lo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 151 fracción I y 156 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el numeral 155 fracción VII del propio ordenamiento legal, y por las razones recurridas en el Considerando **SEXTO** de la presente definitiva.

SEGUNDO. En virtud que la parte recurrente no designó domicilio ni correo electrónico para efectos de recibir las notificaciones respecto de la resolución que nos ocupa, se ordena que de conformidad al cuarto párrafo del artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, adicionado mediante decreto número 395/2016 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, el primero de junio de dos mil dieciséis, se realice la notificación de la determinación en cuestión por medio de los **estrados** de este Organismo Autónomo.

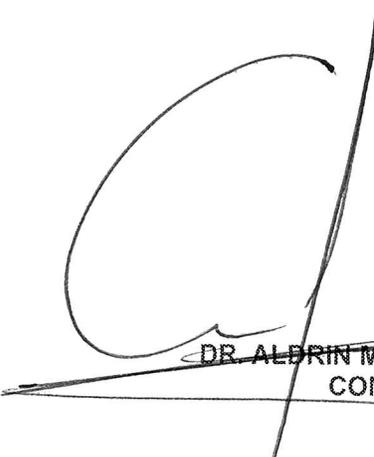
TERCERO. Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en lo que respecta a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, se realice a través del **correo electrónico** proporcionado por el Sujeto Obligado al Instituto, como resultado del conjunto de medidas adoptadas ante la contingencia sanitaria generada por la pandemia del virus COVID-19, de conformidad a lo establecido en el *Acuerdo Administrativo del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que contiene los lineamientos temporales y extraordinarios para la recepción, registro y tramite de escritos vía correo electrónico, así como para la notificación, entrega de copias simples y certificadas, y consulta de expedientes relacionados con los asuntos de su competencia, como medidas ante la pandemia derivada del virus covid-19*, emitido el quince de junio de dos mil veinte.

CUARTO. Cúmplase.

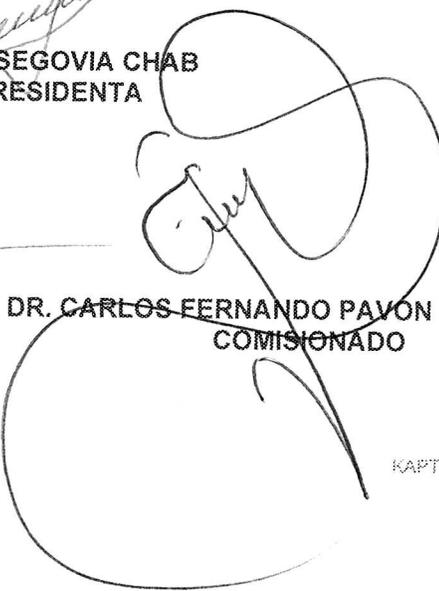
Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, y los Doctores en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día trece de octubre de dos mil veintiuno, fungiendo como Ponente el último de los nombrados.-----



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTIN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

KAPTJAPC/HNM